



Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

DIRECCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN NO.001-INAIP-2020

SOBRE DECLARATORIA DE URGENCIA PARA EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS CRUDOS PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (CAIPI) Y CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA (CAFI).

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política Dominicana, en su artículo 147, estipula que los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 56 de la referida Constitución, establece que: *"La familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescentes tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales (...)"*.

CONSIDERANDO: Que el principio del interés superior del niño tiene un reconocimiento expreso en el artículo 3.1. de la Convención de los Derechos del Niño de la ONU aprobada en fecha 20 de noviembre de 1989, firmada y ratificada dos (2) años después por la República Dominicana, la cual reza del siguiente tenor: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 102-13 que crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIP), de fecha 12 de abril de 2013, dispone que su función esencial es la protección y atención integral de los niños y niñas entre 0 y 5 años de edad que habitan en el territorio de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el INAIP es responsable de gestionar la **prestación de servicios de atención integral de calidad a niños y niñas durante la Primera Infancia**, es decir de 0 a 5 años de edad, y a sus familias.

CONSIDERANDO: Que el numeral 3, artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, contenido en el Decreto 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, establece: *"Situaciones de Urgencias: Son situaciones de casos fortuitos, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en la que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno"*.

BF



Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 4 del referido Reglamento No. 543-12, dispone que las situaciones de urgencia: *"se iniciaran con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción previo informe pericial que lo justifique"*.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido por el Memorando No. INAIPI-OP-2020-0044, de fecha 27 de enero de 2019, contentivo del informe pericial, emitido por la Dirección de Operaciones y la Dirección de Gestión de Redes de Servicios, existe una situación de urgencia con relación al suministro de alimentos crudos de 196,918 niños y niñas atendidos de manera directa por el INAIPI.

CONSIDERANDO: Que las razones que motivan la presente declaratoria de urgencia, conforme el referido informe pericial, son las siguientes: *"1. El INAIPI desarrolló sus operaciones durante el año 2019 con un presupuesto distinto al planificado; 2. Ampliación de la cobertura durante el año 2019 a 196,918 niños y niñas en nuestros centros de servicios para un aumento de 69,435 niños y niñas; 3. Aumento de la atención integral de 226 a 250 niños y niñas en cada uno de los centros CAIPI; 4. Apertura de nuevos centros finalizando el 2019 con 503 CAFI y CAIPI; 5. Planificación de incremento de cobertura y apertura de servicios para el 2020"*.

CONSIDERANDO: Que la no contemplación de la presente declaratoria de urgencia afectaría, de modo directo e irreparable, **la seguridad alimentaria de 196,918 niños carenciados asistidos de forma total o parcial por el Estado Dominicano a través del INAIPI, lo que podría generar un gravísimo precedente de imprevisibles consecuencias que lesionaría de manera irreparable la salud e integridad de los menores afectados.**

CONSIDERANDO: Que las urgencias son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas, probadas, fundamentadas en razones objetivas y en las que no resulta posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones en tiempo oportuno;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 14 de julio del año 2015;

VISTA: La Convención de los Derechos del Niño de la ONU aprobada en fecha 20 de noviembre de 1989;

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones;



Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTO: El Reglamento 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012 de aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones;

VISTO: El Decreto 102-13 que crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI), de fecha 12 de abril de 2013;

VISTAS: Las normas emitidas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas;

VISTO: El Manual de Procedimiento P.D. MA.07 URGENCIAS, elaborado por el Departamento de Políticas Normas y Procedimientos de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP);

OIDAS las recomendaciones de la Dirección de Operaciones y de la Dirección de Gestión de Redes de Servicios de la Institución;

La Directora Ejecutiva, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones, como autoridad máxima competente de esta Institución y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente emite la siguiente Resolución:

PRIMERO: ORDENAR EL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS CRUDOS PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (CAIFI) Y CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y LA FAMILIA (CAFI), mediante un PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, de conformidad con lo previsto en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012 y el Manual de Procedimientos de Urgencias aprobado mediante Resolución 03-12 de fecha 15 de febrero de 2012 elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en interés de garantizar la efectividad de los procesos.

SEGUNDO: ORDENAR que para garantizar la mayor transparencia, se proceda a publicar a través del portal administrado por el Órgano rector y en el portal institucional del INAIFI mediante un enlace de fácil acceso y visibilidad, ubicado en la portada de la web; y en dos (02) diarios de circulación nacional, así como también invitar a las personas físicas o jurídicas a través del portal transaccional que pueden cumplir con el requerimiento de urgencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 7 literal c del Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto 543-12 de la referida ley.

BF



Ministerio de Educación

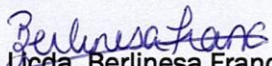
Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia

"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

TERCERO: REMITIR, esta Resolución a la Contraloría General de la República, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

CUARTO: DECLARAR que la presente **DECLARATORIA DE URGENCIA** se hace con apego al mandato de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012

Dada, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.


Lda. Berlinesa Franco
Directora Ejecutiva

BF/gds

